

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0032, Verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho de SERAFIN JIMENEZ VARGAS contra BLANCA MERY ROCHA AZUERO.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se admite la anterior demanda de declaración de unión marital de hecho promovida a través de apoderado judicial por el señor SERAFIN JIMENEZ VARGAS, en contra de la señora BLANCA MERY ROCHA AZUERO.
2. Notifíquese de manera personal este proveído a la demandada señora BLANCA MERY ROCHA AZUERO, de conformidad con los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 8 del decreto 806 de 2.020.

Así mismo, córrase traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasiva en mención, por el término legal de veinte (20) días, en la forma prevista en el artículo 91 ibídem, a quien se le advierte que cuenta con el término de (20) días para que conteste la demanda, proponga excepciones y ejerza su derecho de defensa, a través de apoderado judicial.

Para el efecto anterior, la parte actora, una vez se registren las medidas cautelares que eventualmente se decreten, deberá remitir a la dirección física de la demandada copia del presente y el paquete físico de traslado. Ello de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2.020.

3. Notifíquese virtualmente la admisión de la demanda al Agente del Ministerio Público. Alléguesele copia de la solicitud con sus anexos.
4. Previo a decidir sobre el decreto de las medidas cautelares de inscripción de la demanda para ciertos inmuebles, (que dicho sea de paso es la cautela admisible en este tipo de contenciones) préstese caución por el 20% calculado sobre el avalúo catastral de los predios incrementado en un 50%, tal como lo establece el artículo 590 de del estatuto procesal, en armonía con el numeral 4 del artículo 444 de dicha obra.
5. Proporcionese a la demanda el procedimiento establecido en artículos 368 siguientes del Código General del Proceso, esto es, por el procedimiento verbal.
6. Se reconoce personería al Doctor FENNER VLADIMIR ROJAS MENDOZA, para actuar en representación del señor SERAFIN JIMENEZ VARGAS, con los efectos del poder a él conferidos.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3378f62d854ca42057f79764919fcb125439c4eb73fe8ac567f6f64ee91ac9eb**
Documento generado en 17/02/2022 11:35:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**